Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Señor juez, doy cuenta a usted, que dentro de esta demanda no se subsanaron los errores de que adolecía. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE; septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

RAD. 2022-00035-00

En la presente demanda ejecutiva singular presentada por ANDRES FELIPE SALAS CABALLERO a través de apoderada judicial Dra. MARIA VICTORIA SALAS CABALLERO contra LUIS FERNANDO CERRO SERPA, se observa que se concedió un término de 5 días para subsanar la demanda, pero no fue corregida en tiempo; así las cosas, esta demanda no se entiende subsanada, razón por la cual el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Por secretaría, y ejecutoriada esta providencia, regístrese la salida del proceso del sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB y des anotación de los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez